

CONVENIO N.º 142-2024

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE ZAMORA CHINCHIPE; Y, EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN FRANCISCO DEL VERGEL, PARA EJECUTAR EL PROYECTO: "REACTIVACION, MANTENIMIENTO Y PRODUCCION DE PLANTAS FORESTALES Y FRUTALES EN EL VIVERO AGROFORESTAL DEL GOBIERNO PARROQUIAL DE SAN FRANCISCO DEL VERGEL, CANTON PALANDA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE".

Comparecientes:

Intervienen en la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe**, legalmente representado por la Ing. Karla Reátegui Encarnación, en calidad de Prefecta; y, **por otra parte, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Francisco del Vergel**, legalmente representado por el Sr. Ángel Francisco Garrido Troya, en calidad de **Presidente**; quienes libre y voluntariamente, por los derechos que representan, acuerdan celebrar el presente instrumento legal, al tenor de las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes.-

- 1.1. Con Oficio Nro. 241-GADPRSFV-P, de fecha 15 de octubre de 2024, el señor Ángel Garrido, en calidad de Presidente del Gobierno Parroquial Rural de San Francisco del Vergel, solicita la firma de un convenio de cooperación interinstitucional para la: **"REACTIVACION, MANTENIMIENTO Y PRODUCCION DE PLANTAS FORESTALES Y FRUTALES EN EL VIVERO AGROFORESTAL DEL GOBIERNO PARROQUIAL DE SAN FRANCISCO DEL VERGEL"**, consta, sumilla de la Sra. Prefecta.
- 1.2. Con Memorando S/N, de fecha 28 de noviembre de 2024, el Ing. Wagner Fabricio Quezada, Director de Gestión Ambiental del GADPZCH, remite informe técnico para la firma del convenio, elaborado por la Ing. María Ávila, que en su parte pertinente manifiesta *"...con los antecedentes legales y argumentos técnicos establecidos en las contrapartes es VIABLE realizar la firma del convenio interinstitucional..."*.
- 1.3. Con Memorándum GADPZCH-DP-2024-1042, de fecha 11 de diciembre 2024, el Ing. Byron Rodríguez, Director de Planificación, remite el informe de factibilidad N° GADPZCH-DP-JP-2024-0208, que en su parte pertinente considera factible desde la parte técnica y el aporte al desarrollo local y nacional, la firma del presente convenio, por lo que recomienda su elaboración siempre que jurídicamente sea viable.

CLÁUSULA SEGUNDA: Normativa legal.-

2.1. Constitución de la República del Ecuador.-

El art 3 numeral 7, dispone que: es un deber primordial del Estado "Proteger el patrimonio natural y cultural del país";

DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

El Art. 71 inciso primero y tercero, establece que: "La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos" (...) "El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema".

El Art. 72 indica que: "en los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas".

El Art. 226 prescribe: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras, o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Art. 233.- "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.".

Art. 260.- "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.".

El Art. 263, numeral: 4 determina las competencias exclusivas de los Gobiernos Provinciales, sin perjuicio de otras que determine la ley, la siguiente: "4). La gestión ambiental provincial".

Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

2.2. Código Orgánico del Ambiente

Art. 26.- Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales en materia ambiental. En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales las siguientes facultades, que ejercerán en las áreas rurales de su respectiva circunscripción territorial, en concordancia con las políticas y normas emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional:

DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

1. Definir la política pública provincial ambiental; **2.** Elaborar planes, programas y proyectos de incidencia provincial para la protección, manejo, restauración, fomento, investigación, industrialización y comercialización del recurso forestal y vida silvestre, así como para la forestación y reforestación con fines de conservación; **3.** Promover la formación de viveros, huertos semilleros, acopio, conservación y suministro de semillas certificadas; **4.** Elaborar planes, programas y proyectos para prevenir incendios forestales y riesgos que afectan a bosques y vegetación natural o bosques plantados; y, **12.** Establecer incentivos ambientales de incidencia provincial para las actividades productivas sostenibles que se enmarquen en la conservación y protección del ambiente.

2.3. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.-

El Art. 3 literal c) manifiesta: “Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad, compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.- Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos”.

Art. 41.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes: literal “e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales...”

El Art. 42.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial.- literal d), determina: “La gestión ambiental provincial...”.

El Art. 50 Atribuciones del prefecto o prefecta provincial manifiesta: Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: “k) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley...”.

El Art. 65 literal d).- Competencias exclusivas del Gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, prescribe: “Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias, la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente”.

DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

El Art. 70.- Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural, manifiesta: Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural: "I) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo con la ley....."

El Art. 136.- del Ejercicio de las competencias de gestión ambiental, establece: "De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley(...). Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales promoverán actividades de preservación de la biodiversidad y protección del ambiente para lo cual impulsarán en su circunscripción territorial programas y/o proyectos de manejo sustentable de los recursos naturales y recuperación de ecosistemas frágiles; protección de las fuentes y cursos de agua; prevención y recuperación de suelos degradados por contaminación, desertificación y erosión; forestación y reforestación con la utilización preferente de especies nativas y adaptadas a la zona; y, educación ambiental, organización y vigilancia ciudadana de los derechos ambientales y de la naturaleza. Estas actividades serán coordinadas con las políticas, programas y proyectos ambientales de todos los demás niveles de gobierno, sobre conservación y uso sustentable de los recursos naturales...".

El Art. 275.- Modalidades de gestión.- "Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta. Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante la suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias".

2.4. Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.-

Art. 115.- Certificación Presupuestaria.- "Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria".

2.5. Ordenanza que Establece las Áreas de Conservación y Uso Sustentable de la Biodiversidad en Zamora Chinchipe (ACUS).-

Art. 4.- Son actividades permitidas por el ACUS, únicamente las relacionadas con las siguientes actividades:

1. Conservación de ecosistemas nativos;

DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

2. Científicas;
3. Investigación de flora y fauna;
4. Educación Ambiental
5. Servidumbres ecológicas;
6. Forestación y reforestación;
7. Restauración ecológica;
8. Turismo de Naturaleza y Cultura;
9. Recreativas de bajo impacto;
10. Desarrollo de la cadena agrícola y agroforestal para el desarrollo sustentable; y,
11. Autoabastecimiento.

2.6. Ordenanza de Territorios de Producción Limpia (TPL)

Art. 5.- Principios para la implementación de territorios de producción limpia – los principios fundamentales de producción limpia son los siguientes:

1. Manejo Adecuado del Recurso de Agua
2. Sistema Agrosilvopastoriles y conservación de Bosques
3. Conservación de Suelos
4. Producción Limpia.

CLÁUSULA TERCERA: Objeto.- Con los antecedentes indicados en la cláusula precedente y en el marco legal estipulado, las partes convienen en suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, para la **“REACTIVACION, MANTENIMIENTO Y PRODUCCION DE PLANTAS FLORESTALES Y FRUTALES EN EL VIVERO AGROFORESTAL DEL GOBIERNO PARROQUIAL DE SAN FRANCISCO DEL VERGEL, CANTON PALANDA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”**.

CLÁUSULA CUARTA: Documentos Habilitantes.- Sirven como documentos habilitantes para la celebración del presente convenio, los siguientes:

- 4.1. Oficio Nro. 241-GADPRSFV-P, de fecha 15 de octubre de 2024, suscrito por el señor Ángel Garrido, en calidad de Presidente del Gobierno Parroquial Rural de San Francisco del Vergel.
- 4.2. Certificación presupuestaria N° 062-GADPR-SFV, de fecha 27 de noviembre de 2024, suscrita por Lic. Susana González Matailo, Secretaria – Tesorera del GADPR de San Francisco Vergel.
- 4.3. Memorando S/N, de fecha 28 de noviembre de 2024, suscrito por el Ing. Wagner Fabricio Quezada, Director de Gestión Ambiental del GADPZCH.
- 4.4. Memorándum GADPZCH-DP-2024-1042, de fecha 11 de diciembre 2024, suscrito por el Ing. Byron Rodríguez, Director de Planificación.
- 4.5. Documentos que acreditan la calidad de los comparecientes (copia de nombramientos y demás documentos).

CLÁUSULA QUINTA: Aporte de las Partes.- Con la suscripción del presente convenio, cada parte asume los siguientes compromisos:

DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

5.1. El GAD Provincial de Zamora Chinchipe, aportará con:

- a)** Aporte valorado por la cantidad de **TRES MIL DOSCIENTOS DIECISIETE CON 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** (\$ 3.217,50), con cargo a las partidas **Nro. 33.730814.100.0200** denominada: Suministros para Actividades Agropecuarias, Pesca y Caza por el valor (\$ 1.893,00); partida **Nro. 33.730811.100.0200** denominada: Insumos, Materiales y Suministros para Construcción, Electricidad, Plomería, Carpintería, Señalización Vial, Navegación, Contra Incendios y Placas, por el valor (\$ 450,00); partida **Nro. 33.731406.100.0200** denominada: Herramientas y Equipos Menores, por el valor (\$ 717,00); Vivero Agrofestal Yawi – Sumak (\$157,50).
- b)** Supervisión, apoyo y asesoramiento técnico del proyecto **“Recuperación de la cobertura vegetal en varias microcuencas de las áreas de conservación y uso sostenible de la provincia de Zamora Chinchipe”**.
- c)** Dar seguimiento del cumplimiento de las actividades del convenio.

5.2. El GAD Parroquial Rural de San Francisco del Vergel, aportará con:

- a)** Aporte valorado por con la cantidad de **DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO CON 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** (\$2.731,50), para materiales de construcción, herramientas, insumos agropecuarios y transporte, detallado en las siguientes partidas: 7.3.08.14 denominada Producción, Adquisición de Suministros y Materiales Utilizados en las Actividades Agrícolas, Ganaderas, de Caza y Pesca con un monto de \$ 200,00; 7.3.08.11 denominada Insumos, Materiales y Suministros para Construcción, Electricidad, Plomería, Carpintería, Señalización Vial, Navegación, Contra Incendios y Placas, con un monto de \$ 200,00; 7.3.02.02 denominada Fletes y Maniobras, con un monto de \$ 800,00.
- b)** Capacitar a la comunidad y beneficiarios en temas de producción de plantas bajo viveros para la reforestación y conservación de fuentes hídricas.
- c)** Apoyar y coordinar con personal para realizar actividades que requieran los técnicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe enmarcados en actividades de gestión ambiental.
- d)** Apoya y coordinar con el técnico encargado del proyecto el seguimiento y control del buen uso de los materiales e insumos entregadas.
- e)** Llevar el reporte de las inspecciones y ubicación de los materiales e insumos entregados.
- f)** Todo tipo de publicidad escrita o radial sea incorporado el logo y aporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe.

DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

CLÁUSULA SEXTA: El GAD Parroquial Rural de San Francisco del Vergel, será la Unidad Ejecutora.

6.1. Actividades a ejecutarse en marco del convenio **““REACTIVACION, MANTENIMIENTO Y PRODUCCION DE PLANTAS FLORESTALES Y FRUTALES EN EL VIVERO AGROFORESTAL DEL GOBIERNO PARROQUIAL DE SAN FRANCISCO DEL VERGEL, CANTON PALANDA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE””**.

- Firma del Convenio
- Socialización del Proyecto
- Adquisición de herramientas, Materiales e insumos.
- Mantenimiento general del vivero
- Construcción de naves y colocación de plástico en el área de injertos
- Construcción del cerramiento en el área del vivero
- Informe final de actividades
- Liquidación y justificación de aportes

6.2. Obligaciones de la Unidad Ejecutora:

- a) Justificar técnica y económicamente los gastos generados en este convenio.
- b) Georreferenciar los trabajos realizados en el presente Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Plazo.- La vigencia del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional será de **DOCE MESES (12)** a partir de la suscripción, mismo que podrá ser renovado o ampliado, si así acordaran las partes, que deberá ser expresada por escrito, antes de vencimiento del plazo.

CLÁUSULA OCTAVA.- Administrador del Convenio.- La administración, supervisión y seguimiento del presente Convenio estará a cargo del Director/a de la Dirección de Gestión Ambiental y/o su delegado/a por parte del Gobierno Provincial de Zamora Chinchipe.

CLÁUSULA NOVENA: Causas de Terminación del Convenio. - El presente convenio podrá terminar legalmente por las siguientes causas:

- 9.1. Por cumplimiento del objeto.
- 9.2. Por cumplimiento del plazo.
- 9.3. Por mutuo acuerdo de las partes.
- 9.4. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la Ley, que hicieran imposible continuar con la ejecución del presente Convenio.
- 9.5. Por terminación unilateral y anticipada declarada por una de las partes, cuando la otra incumpliere una o alguna de las obligaciones contempladas en el Convenio.

DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

CLÁUSULA DÉCIMA.- Acta de Liquidación.- Una vez concluido el convenio, el Administrador realizará la evaluación sobre su cumplimiento y procederá a suscribir el Acta de Liquidación del Convenio en coordinación con la Unidad Ejecutora, previo a los informes técnicos y financieros de ser el caso. Además, dentro del plazo de 24 horas, contados a partir de la suscripción del acta de liquidación, deberá hacer llegar una copia de la misma, a la Dirección de Planificación, con la finalidad de proceder con el registro en el sistema de seguimiento de convenios.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- Relación Laboral y Responsabilidad de Terceros.- Por la naturaleza del presente convenio el Gobierno Provincial de Zamora Chinchipe, no adquiere relación laboral o de dependencia, respecto del personal de la otra Institución, que participe en la ejecución de este Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- Modificaciones.- Los términos de este convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados por mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Sanciones.- La Institución unilateralmente suspenderá la aportación, si la otra parte, no cumpliera las obligaciones establecidas en este documento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Controversias.- En el caso que surgiere entre las partes inconvenientes o divergencias relacionadas con la interpretación, ejecución o terminación del presente convenio, las partes podrán utilizar la mediación como método alternativo para solución de controversias, a través del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, caso contrario las partes renuncian fuero y domicilio y se someten a los jueces competentes del cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Domicilio.- Para cualquier notificación por efectos del Convenio, las partes fijan su domicilio en las siguientes direcciones:

- a) **GAD Provincial de Zamora Chinchipe.**
Dirección: García Moreno, entre Pío Jaramillo y Francisco de Orellana
Teléfono: 07/2605132
Correo electrónico: prefectura@zamora-chinchipe.gob.ec
- b) **GAD Parroquial Rural de San Francisco del Vergel.**
Dirección: Calle Luis Rivadeneira y Zamora
Teléfono: 07/3125112
Correo: gadsanfranciscodelvergel@gmail.com

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Aceptación y suscripción.- De común acuerdo, así como en forma libre y voluntaria, las partes declaran expresamente su aceptación de todas y cada una de las cláusulas constantes en el presente Convenio, las partes suscriben en

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE
ZAMORA CHINCHIPE**

DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

tres ejemplares de igual contenido y valor legal, en la ciudad de Zamora, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Ing. Karla Reátegui Encarnación,
Prefecta GADPZCH

Sr. Ángel F. Garrido Troya,
Presidente del GADPRSFV

<i>Acción</i>	<i>Nombre</i>	<i>Cargo</i>	<i>Firma</i>
Revisado:	<i>Dr. Víctor Hugo Hidalgo</i>	<i>Director de Procuraduría Síndica</i>	

Elaborado: Abg. Darío Morales